

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	"

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 mayo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el Director general de Comercio y Abastos

Núm. 1.256.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué conferido por Real orden de 30 de abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1929.—Andes.
Señor don Roberto Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.

(“Gaceta” 15 mayo 1929).

REAL ORDEN ampliando hasta el día 25 del corriente el plazo para el traslado de matrícula de los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y para matricularse en las de Barcelona y Bilbao.

Núm. 1.257.

Ilmo. Sr.: El crecido número de solicitudes de traslado de expedientes a las Escuelas de Ingenieros Industriales de Bilbao y Barcelona, presentadas en la Central y que se acentuará al término del plazo de matrícula, aconseja simplificar ésta y los trámites administrativos, sustituyendo el extracto del expediente por documentos que faciliten la ímproba labor de la Secretaría de dicha Escuela Central, y a este efecto, y conviniendo también por otra parte, aclarar algunos extremos de evitación de cualquier duda que pudiera suscitarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se amplía el plazo para el traslado de matrícula de los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y para matricularse en las de Barcelona y Bilbao, hasta el día 25 del corriente mes de mayo.

2.º De todos los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales que soliciten el traslado de su expediente a las de Barcelona o Bilbao se remitirá a la que corresponda relación de los mismos, con indicación de las asignaturas que hayan aprobado en el último curso en que estuvieran matriculados.

3.º El importe de la matrícula para cada asignatura para los alumnos oficiales de la Escuela Central que se inscriban como libres en las dos mencionadas Escuelas, será el señalado en la ley

del Timbre, más 2'50 pesetas por derechos de inscripción, con arreglo a lo prevenido en la Real orden número 619, de 15 de abril último. No obstante, los alumnos que no hayan faltado a clase o que, aun habiendo faltado, justificaren debidamente, a juicio de la Comisaría Regia, su falta de asistencia, no satisfarán más derechos que los de 2'50 pesetas de inscripción. De igual beneficio gozarán:

- a) Los becarios extranjeros.
- b) Los alumnos con matrícula de honor por la asignatura en que la tuvieren.
- c) Los que la tuvieren gratuita, conforme a las disposiciones de protección a familias numerosas o por la posición económica de sus padres.

4.º Los alumnos libres satisfarán los derechos que fijan las disposiciones vigentes.

5.º Los alumnos oficiales libres de la Escuela Central y los aspirantes a ingreso en la misma no tendrán necesidad, mientras duren las actuales circunstancias, de presentar la certificación del acta de nacimiento para matricularse en las Escuelas de Barcelona y Bilbao.

6.º A medida que las atenciones de la Secretaría de la Escuela Central lo permitan, se irán remitiendo a dichas Escuelas los expedientes de los alumnos a ellas trasladados; y

7.º El traslado de los expedientes de los aspirantes a ingreso se hará en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1929.—Andes.
Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 15 mayo 1929).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de la Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1929.—Benjumea.

Señor don Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

("Gaceta" 18 mayo 1929).

REAL DECRETO autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras que se indican.

EXPOSICION

Señor: Por Real orden de 18 de marzo próximo pasado se aprobó el proyecto de las secciones primera

y segunda del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, incluido en el plan preferente de urgente construcción aprobado por Real decreto-ley de 5 de marzo de 1926, en el que se comprenden las obras de explanación, fábrica, túneles, edificios y accesorias de dichas secciones y cuyo presupuesto total de contrata importa 79.033.261'12 pesetas.

De acuerdo con lo informado por la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, se han aprobado por Real orden de 27 de abril último el pliego de condiciones particulares y económicas y el anuncio y modelo de proposición para la celebración del concurso de las obras de que se trata.

En la norma cuarta de la base séptima del Real decreto-ley de 12 de julio de 1924 se establece como regla general el sistema de subasta para la construcción de ferrocarriles por cuenta del Estado, lo que no excluye que se pueda seguir sistema distinto, y como en la norma quinta de la misma base se determinan las condiciones mediante las cuales puede acordarse la ejecución de las obras por concurso siempre que, además de garantizar reducción en el coste de las mismas, se ofrezcan otras ventajas de importancia, a juicio del Consejo Superior de Ferrocarriles, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por el Comité ejecutivo de dicho Consejo, tiene el honor de proponer el sistema de concurso para la construcción de las dos secciones del ferrocarril de que queda hecho mérito.

Fundado en las anteriores consideraciones y autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1929. — Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.330.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante concurso, la construcción de las obras de explanación, fábrica, túneles, edificios y accesorias de las secciones primera y segunda (Talavera a Logrosán) del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, sirviendo de base el proyecto aprobado, cuyo presupuesto total de contrata asciende a 79.033.261'12 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas de dicho proyecto y al de particulares y económicas aprobado para estas obras.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

("Gaceta" 18 mayo 1929).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo se incluyan en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 13 de noviembre de 1928 los productos que se indican.

Núm. 589.

Excmo. Sr.: La Secretaría general de Asuntos Exteriores, en Real orden de 12 de abril del año

en curso, transcribe a este Ministerio la comunicación que le ha dirigido la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, manifestando que la Comisión consultiva del Opio y otras drogas nocivas ha tenido conocimiento de que han sido lanzados al mercado los productos Metil y Benzoilegonina, llamando la atención sobre el hecho de que los productos mencionados están, por su composición, dentro de la esfera de acción de las disposiciones del Convenio del Opio de Ginebra de 1925.

Teniendo en cuenta lo que precede y lo dispuesto en la base 49 del Real decreto-ley número 824 de 30 de abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incluyan a partir de esta fecha, en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2045, de 13 de noviembre de 1928, los productos Metilegonina y Benzoilegonina.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1929.—Martínez Anido. Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(“Gaceta” 15 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo se autorice a la Dirección general de Comunicaciones para que determine la fecha en que debe dar comienzo la percepción de las sobretasas que deben aplicarse a la correspondencia del interior del Reino que circule por vía aérea.

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: Próximo el establecimiento de servicios aéreos nacionales a que se refieren los Reales decretos de 9 de enero y 31 de diciembre de 1928, es llegado el momento de autorizar a la Dirección general de Comunicaciones para determinar la fecha en que debe empezarse a cobrar el importe de las sobretasas, independientemente del franqueo, aplicables a la correspondencia transportada por los servicios mencionados, así como para la adopción de las medidas conducentes a la perfecta regularización y desenvolvimiento del servicio postal aéreo.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la Dirección general de Comunicaciones para que determine la fecha en que debe dar comienzo la percepción de las sobretasas que, independientemente del franqueo, deben aplicarse a la correspondencia del interior del Reino que circule por vía aérea, cuya cuantía está fijada en el apartado h) del artículo 2.º del Real decreto de 31 de diciembre de 1928, así como para dictar las instrucciones a que deban ajustarse aquellos servicios para su regular y perfecto funcionamiento, y, en general para que adopte cuantas medidas sean precisas en cumplimiento de las facultades y medios que en relación con el servicio postal aéreo le confieren las soberanas disposiciones mencionadas en el preámbulo de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—Martínez Anido. Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 15 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que D. Valeriano del Valle y Serrano cese en el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Núm. 599.

Excmo. Sr.: Habiendo dimitido el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid el Ilmo. Sr. D. Valeriano del Valle y Serrano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el de Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, para el que fué nombrado por Real orden de 13 de febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1929.—P. D., El Director general, Pedro Bazán.

Señor Director general de Seguridad.

(“Gaceta” 18 mayo 1929).

REAL ORDEN nombrando Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación a don Agustín Marzo Balaguer.

Núm. 600.

Excmo. Sr.: Estando vacante el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para el mismo al Ilmo. Sr. D. Agustín Marzo Balaguer, Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1929.—P. D., El Director general, Pedro Bazán.

Señor Director general de Seguridad.

(“Gaceta” 18 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que la convocatoria de 18 de abril último, para Capellanes del Cuerpo de la Beneficencia general, quede ampliada en una vacante más.

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido, por fallecimiento, una nueva vacante de Capellán tercero del Cuerpo de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíe la convocatoria de 18 de abril último con esa vacante, siendo asimismo la voluntad de S. M. que el plazo de cuarenta días de admisión de solicitudes para dicha oposición comience a contarse a partir de la publicación de la presente Real orden en la “Gaceta de Madrid.”

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 17 mayo 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo que los vehículos automóviles que penetren por sus propios medios por las Aduanas de Irún y Behobia, en régimen de tránsito, con destino a otra Nación, están obligados a proveerse de la Patente de Turismo internacional.

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Vista la conveniencia de facilitar la circulación de automóviles en régimen de tránsito y por sus propios medios, sin perjuicio de los intereses fiscales por el impuesto de la Patente nacional:

Resultando que en diversas ocasiones se ha solicitado de la Dirección general de Aduanas autorización para conducir en régimen de tránsito por carreteras españolas y con destino a país extranjero los automóviles que por estar en condiciones de utilizar los beneficios del régimen temporal deseaban circular por sus propios medios, a fin de evitar el transporte por ferrocarril:

Resultando que dicha Dirección general ha venido denegando las peticiones dichas, fundándose principalmente para ello en el carácter marcadamente restrictivo de los preceptos legales vigentes en materia de tránsito y de importación temporal:

Resultando que autorizado recientemente el tránsito por ferrocarril entre Barcelona y Port-Bou para las mercancías que se destinan o procedan del depósito franco de aquel puerto, y recibidas nuevas peticiones de diversas entidades que tienden principalmente a que se les permita la salida por sus propios medios, en régimen de tránsito y a través del territorio español, de los automóviles que salgan de los depósitos francos, se ha estudiado de nuevo por dicho Centro directivo la cuestión tantas veces planteada, en la que entiendo no existe lesión para el Tesoro, y que teniendo en cuenta que la circulación de vehículos automóviles está sujeta al pago de la Patente nacional, de la que no se eximen más que en casos especiales, que se determinan en el Reglamento, los que se importan en régimen temporal, puede dictarse una disposición especial sobre la Patente aplicable a los vehículos automóviles que pasen en España en régimen de tránsito:

Considerando que el caso de vehículos automóviles que circulen por el Reino en régimen de tránsito no estaba especialmente previsto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente, y, que una vez que se autorice a circular en estas condiciones a vehículos por el territorio nacional se hace preciso condicionar esta modalidad dentro del régimen de imposición de la Patente nacional, haciéndoles tributar, ya que no puede admitirse la exención:

Considerando que el caso de que se trata encaja perfectamente dentro de las disposiciones vigentes para los vehículos que penetren temporalmente en el territorio nacional, por lo que cabe aplicarles sus normas, teniéndose en cuenta únicamente la finalidad que se persigue al circular dichos vehículos por las carreteras nacionales, si bien será conveniente, por vía de ensayo, limitar la concesión en principio a las Aduanas de Irún y Behobia; como informa la Dirección del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas y lo informado por la de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que los vehículos automóviles que penetren por sus propios medios por las Aduanas de Irún y Behobia en régimen de tránsito, con destino a otra nación, están obligados a proveerse de la patente de Turismo internacional, creada por la Real orden de 19 de junio de 1928 ("Gaceta" del 22).

2.º La obligación de proveerse de la referida patente es inexcusable para todos los automóviles que pretendan servirse de este medio para cruzar el territorio español, sin perjuicio de las exenciones temporales o definitivas que, según la procedencia y de determinados países, disfrutan los automóviles que entran en España en régimen temporal.

3.º Por las Administraciones de Aduanas de Irún y Behobia se proveerá a las personas que soliciten el tránsito de los mismos documentos que para el tránsito terrestre determinan los artículos 176 a 190 de las Ordenanzas de Aduanas, observando también las formalidades que dichos artículos determinan.

4.º Este régimen de tránsito sólo puede aplicarse a los automóviles que deseando circular por sus propios medios, no estén en condiciones reglamentarias para proveerse de los pases de importación temporal.

5.º Si la permanencia del automóvil en territorio nacional excediere de cuarenta y ocho horas, se liquidará por la Aduana por donde salgan, a razón de dos pesetas por cada día o fracción que transcurra después de dichas cuarenta y ocho horas.

6.º Los vehículos automóviles, que circulen en régimen de tránsito estarán obligados a llevar siempre en sitio visible desde el exterior las patentes que le hayan sido expedidas, quedando sujetos los conductores, de no cumplir este precepto, a las multas ejecutivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1929.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 15 mayo 1929).

REAL DECRETO declarando exentas de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las conversiones de valores emitidos por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

EXPOSICION

Señor: La Dirección general de la Deuda y la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado, creada por Real decreto-ley de 12 de abril de 1924, han venido declarando en cuantas reclamaciones se han formulado ante las mismas, que los intereses correspondientes a los capitales reconocidos en equivalencia de los bienes vendidos por mandato de las leyes llamadas desamortizadoras, se considerarán devengados desde la fecha en que haya tenido lugar el reconocimiento; ateniéndose para ello dicha Junta a lo dispuesto en el artículo 5.º del

Núm. 4.541.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de octubre de 1928.

(Conclusión. — Véase el B. O. de ayer).

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón

Di...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
11	Jesús Ezquerria	Luesia	C
11	Julián García	Id.	C
11	Ricardo Aísa	Gallur	C
11	Antonio Aranda	Caspe	C
11	Antonio Bielsa	Id.	C
11	Manuel Estopiñán	Id.	C
11	José Pérez	Id.	C
11	Vicente Soler	Id.	C
11	Eugenio Sancho	Id.	C
11	Vicente Perandiez	Id.	C
11	Manuel Buisán	Chiprana	C
11	Angel Tejero	Santa Isabel	C
11	Juan Clemente	Ejea	C
11	Joaquín López	Id.	C
11	Marcelino Gaspar	Id.	C
11	Gabriel Marco	Farasdués	C
11	Santiago Jiménez	Ejea	C
11	Isidro López	Id.	C
11	Dionisio Casalé	Id.	C
11	Mariano Sierra	Id.	C
11	Tomás Sancho	Id.	C
11	Timoteo Burillo	Zaragoza	C
11	Teodoro Sancho	Caspe	C
11	Manuel Jover	Id.	C
11	Joaquín Ciudad	Ejea	C
11	Florencio Fernández	Id.	C
11	Bernardo Montañés	Id.	C
11	Pascual Bordetas	Quinto	C
11	Aurelio Sánchez	Aguilón	C
11	Emilio Ferrer	Farlete	C
11	Vicente López	Ariza	C
11	Miguel Bello	Zaragoza	C
11	Félix Solano	Id.	C
11	José Segarra	Fabara	C
11	Nicolás Celma	Id.	C
11	José Pedro Bañeras	Id.	C
11	Tomás Figueras	Id.	C
11	Adrián Aured	La Muela	C
11	Eugenio Cuartero	Pradilla de Ebro	C
11	Domingo Sanz	Brea	C
11	Manuel Román	Calatayud	C
11	José García	Id.	C
11	Emilio Lázaro	Id.	C
11	Bonifacio Zueco	Lituénigo	C
11	Delfín Gil	Brea	C
11	Bernardino Pérez	Id.	C
11	Emiliano Andrés	Boquiñeni	C
11	Antonio Pérez	Id.	C
11	Mariano Millán	Villarroya Sierra	C
11	Andrés Sebastián	Id.	C
11	Pascual Requeno	Terrer	C
11	Pascual Júdez	Valtorres	C
11	Guillermo Júdez	Id.	C
11	Pascual Ramos	Calatarao	C
11	Francisco García	Id.	C
11	Luis Artigas	Zaragoza	C
11	Javier Ramírez	Tauste	H
11	El mismo	Id.	H
13	Eduardo Muntadas	Carenas	U
13	Mateo Marco	Luna	C
13	Angel Moreno	Ricla	C
13	Braulio López	Id.	C
13	Antonio Marín	Id.	C
13	Modesto Gracia	Mequinenza	C
13	Fidenciano Torrego	Id.	C
13	José Aguilar	Id.	C
13	Joaquín Febas	Id.	C
13	Benjamín Pi	Id.	C
13	Felipe Bruno	Alhama	C
13	Lorenzo Muñoz	Id.	C
13	Marcelo Martínez	Rueda de Jalón	C
13	Juan Sánchez	Epila	C
13	Juan Vicente Jiménez	Cervera	C
13	Crescencio Puertas	Torralba de Ribota	C
13	Pascual Lassa	Id.	C
10	Mariano Franco	Jarque	C
10	Eleuterio Lozano	Pina de Ebro	C
10	Severiano Ramiro	Fombuena	G
10	Daniel Lahoz	Pina de Ebro	C
10	Joaquín Dobato	Id.	C
10	Mariano Jiménez	Ejea	C
10	Eleuterio Lozano	Pina de Ebro	C
10	Emilio Marco	Daroca	C
10	Gregorio Jardiel	Quinto	C
10	Gabriel Soler	Zaragoza	C
10	Juan Duarte	Mallén	C
10	Benito Vergasa	Pina de Ebro	C
10	Manuel Oróñez	Osera	C
10	Pedro Bosqued	Aguarón	C
10	Dionisio Sancho	Id.	C
10	Felipe Julián	Daroca	C
10	Juan Monge	Retascón	C
10	Agustín Lorén	Id.	C
10	Francisco Cameo	Daroca	C
10	Trinidad Agustín	Val de San Matrn	C
10	Ramón Ripollés	Id.	C
10	Celestino Arnal	Nombrevilla	C
10	Cecilio Valero	Retascón	C
10	Juan Sauco	Daroca	C
10	César Soria	Cariñena	C
10	Mariano Briz	Id.	C
10	Antonio Adán	Puebla de Alfindén	C
10	Miguel Rodríguez	Encinacorba	C
10	Gabriel Ruberte	San Juan	C
10	Jesús Armiño	Id.	C
10	Ricardo López	Sástago	C
10	Pío Urgel	Maluenda	C
10	Joaquín Abián	Id.	C
10	Jorge Simón	Id.	C
10	Cipriano Molina	Id.	C
10	José Molina	Id.	C
10	Fernando Gil	Id.	C
10	Francisco Aranda	Castejón de V.	C
10	Simón Laplaza	Id.	C
10	Antonio Escudero	Zaragoza	H
10	Pablo Ruiz Galianas	Id.	H
10	Pedro Arnal Cавero	Id.	C
10	Antonio Escudero	Id.	H
10	José Beltrán	Gelsa	C
10	Pascual Usón	Id.	C
11	Miguel Castiella	Zaragoza	U
11	José María Gratal	Id.	U
11	Dionisio Gabete	Illueca	U
11	José Gil	Santa Eulalia	U
11	José Sillué	Mequinenza	U
11	Julio Guerrero	Villamayor	U
11	Manuel Mazo	Caspe	U
11	Leonardo Marcuello	Santa Eulalia	U
11	Vicente Galán	Quinto	C
11	Silvestre Agustín	Id.	C
11	José Ortín	Samper del Salz	C
11	José Polo	Gelsa	C
11	Manuel Prades	Zaragoza	C
11	Francisco Sanz	Id.	C
11	Jesús Causapé	Id.	C
11	Manuel Pontes	Id.	C
11	Antonio Escudero	Id.	C
11	Marcelo López	Alagón	U
11	Manuel Bendicho	Morata de Jalón	C

Dis...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Dis...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
13	Joaquín Altabás	Torralba de Ribota	C	15	Cirilo Pérez	Trasmoz	C
13	Antonio Burbano	Plasencia Jalón	C	15	Manuel Sancho	Cabolafuente	C
13	Antonio Casaus	Zaragoza	C	15	Casimiro Esteban	Id.	C
13	Román Casamayor	Id.	C	15	Macario Rodrigo	Castejón de V.	C
13	Mariano Cenarro	Id.	H	15	Pilaro Casado	Morés	C
13	Luis Valleno	Id.	C	15	Luis Saló	Calatayud	C
13	Valero Modrego	Luesia	C	15	Luis Orensanz	Zaragoza	H
13	Antonio Jiménez	Zaragoza	C	15	El mismo	Id.	H
13	Carlos Aguirre	Escatrón	C	15	Salvador Azara	Id.	H
15	Bernardo Sampérez	Zaragoza	H	15	Baldomero Pardo	Zuera	H
15	Jerónimo Aguilar	Id.	H	15	Pablo Díaz	Zaragoza	H
15	Santiago Gregorio	Id.	H	15	Pedro Arnal	Id.	H
15	Remigio Lorén	Id.	H	15	El mismo	Id.	H
15	Francisco Crespo	Lumpiaque	C	15	Pablo Díaz	Id.	H
15	Emilio Lozano	Nuévalos	C	15	Isidro Gil	Casetas	C
15	Francisco Peiro	Id.	C	15	Francisco Chueca	Id.	C
15	Pascual Villanueva	Novillas	C	15	Manuel Soro	Leciñena	C
15	Angel Murcia	Casetas	C	15	Pedro García	Quinto	C
15	Laureano Ornad	Biota	C	15	Angel Escudero	Id.	C
15	Vicente Esteban	Cervera de la C.	C	15	Salvador Ingalturre	Id.	C
15	Blas Olivos	Ateca	C	16	Luis Pérez	Paracuellos Ribera	C
15	José Olóriz	Sádaba	C	16	José Monreal	Id.	C
15	Cristóbal Gironés	Id.	C	16	Antonio Díaz	Gallur	C
15	Juan Elizaquibel	Id.	C	16	Tomás Catalán	Velilla de Jiloca	C
15	Jesús Caveró	Id.	C	16	Francisco Marco	Cabolafuente	C
15	Alfonso Bartolomé	Illueca	C	16	Pascual Lausaque	Farlete	C
15	Proceso Gaspar	Letux	C	16	José Arenaz	Biel	C
15	José Jimeno	Morata de Jalón	C	16	Faustino Alconchel	Fuendetodos	C
15	Valero Escuer	La Almolda	C	16	Vidal Cembrano	Mallén	C
15	Mariano Buil	Id.	C	16	Gregorio Blasco	Paracuellos Jiloca	C
15	Baltasar Abuelo	Pedrola	C	16	Hortensio Ariza	Pleitias	C
15	Santiago Hernández	Cabolafuente	C	16	Vicente Zumeta	Pina	C
15	Manuel Bueno	Ariza	C	16	Carmelo Aráiz	Zaragoza	C
15	Salvador Mateo	Id.	C	16	Francisco Asensio	Calatayud	C
15	Eusebio Ramírez	Id.	C	16	Antonio Lázaro	Embida de la Ribera	C
15	Pedro Oliveros	Bijuesca	C	16	Sebastián Solanas	Id.	C
15	Simeón Casado	La Muela	C	16	Gregorio García	Cariñena	C
15	José María de Pablo	Id.	C	16	Julián Yus	Id.	C
15	Ramón Morera	Nonaspe	C	16	Jesús Morón	Alfajarín	C
15	Santiago Frané	Id.	C	16	Esteban Buisán	Id.	C
15	José Justo	Bujaraloz	C	16	Domingo Lorente	Tauste	C
15	Gregorio Escanilla	Id.	C	16	Pablo Lahuerta	Calatorao	C
15	Santiago Palacín	Saviñán	C	16	Manuel Aguirre	Zaragoza	C
15	Manuel Lafuente	Aladrén	C	16	Inocencio Dehesa	Ejea	C
15	Simón Agudo	Id.	C	16	Julián Pérez	Castiliscar	C
15	Máximo Marco	Villalengua	C	16	Serafín Martínez	Encinacorba	C
15	Pedro Aznar	Bulbiente	C	17	Cristóbal Royo	Arándiga	C
15	Venancio Aldea	Villalba de Perejil	C	17	Fermín Boné	Juslibol	C
15	Antonio Bailo	Zaragoza	C	17	Lamberto Gálvez	Alpartir	C
15	Cayo García	Tarazona	C	17	Benito Roy	La Almunia	C
15	Pascual Hernández	Zaragoza	C	17	Andrés Hueso	Id.	C
15	Mariano Pertusa	Caspe	C	17	Jaime Coca	Zaragoza	C
15	Manuel Morales	Almonacid de la S.	C	17	Feliciano Aladrén	Villarreal de H.	C
15	Fernando Ortiz	Tarazona	C	17	Inocencio Monge	Cetina	C
15	Pedro Gutiérrez	Id.	C	17	José Marco	La Almunia	C
15	Juan Ballesta	Gallur	C	17	José Sancho	Zaragoza	C
15	Valero Pinos	Alforque	C	17	Pascual Cerrada	Alagón	C
15	Serapio Salvador	Magallón	C	17	Gregorio Lacruz	Saviñán	C
15	Vicente Aguilar	Calatayud	C	17	Pedro Tobajas	Gotor	C
15	Juan Francisco Isábal	Jarque	C	17	Alfredo Marquina	Jarque	C
15	Alfredo Urgel	Ricla	C	17	Juan Sebastián	Luesma	C
15	Francisco Ayarza	Id.	C	17	Martín Auría	Luesia	C
15	Antonio Sánchez	Id.	C	17	Valero Modrego	Id.	C
15	Pedro Sánchez	Id.	C	17	Inocencio Lag	Velilla de Ebro	C
15	Manuel Sánchez	Id.	C	17	Jerónimo Continente	Id.	C
15	Marcos Tejero	Osera	C	17	Cándido Pernaute	Lobera de Onsella	C
15	Anastasio García	Belmonte	C	17	Mariano Marruado	Cabolafuente	C
15	Victorio Fernández	Osera	C	17	Manuel Vidallet	Mequinenza	C
15	Mariano Ortín	Belchite	C	17	Valero Casas	Villanueva del H.	C
15	Custodio Mozota	Cadrete	C	17	Constantino Mañes	La Zaida	C
15	Martín López	Torrecilla de V.	C	17	Inocencio Monforte	Id.	C
15	Miguel Beltrán	Belchite	C	17	Pedro Soler	Escó	C
15	Pascual Gracia	Id.	C	17	Jesús Jiménez	Lituénigo	C
15	Pascual Nadal	Id.	C	17	Plácido Ibarra	Miedes	C
15	Francisco Artigas	Trasmoz	C	17	Juan Francia	Id.	C

Clase...	Dia...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Dia...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
C	17	Francisco Bravo	Miedes	C	19	Benito Gallego	Valpalmas	C
C	17	León Condón	Id.	C	19	Antonio Saro	Luna	C
C	17	Daniel Francia	Id.	C	19	Valentín Luna	Id.	H
C	17	Antonio Castillo	Nombrevilla	C	19	Victoriano Corral	Zaragoza	H
C	17	José Cervellón	Fayón	C	19	Pascual Lozano	Id.	H
H	17	Modesto Salvado	Id.	C	19	El mismo	Id.	H
H	17	Emilio Vallespi	Id.	C	19	José César Tomanes	Calatayud	C
H	17	Juan Sánchez	Uncastillo	C	19	Basilio Goñi	Calatorao	C
H	17	Julián Castillo	Pinseque	C	19	Simón Amorós	Puebla Alfindén	C
H	17	Antonio Royo	Zaragoza	C	19	Juan Sancerni	Sigües	C
H	17	Víctor Sabirón	Torrabilla	C	19	Francisco Ibarz	Zaragoza	H
H	17	Simón Fanlo	Ruesta	C	19	Juan Muñoz	Id.	C
H	17	Justo Jaso	Farlete	C	19	Tomás San Martín	Id.	C
H	17	Nicolás San Martín	Maleján	C	19	Luis Lobera	El Burgo de Ebro	C
C	17	Melchor Serrano	Ainzón	C	20	Abel Alvarez	Zaragoza	U
C	17	Juan Peña	Id.	C	20	Julio Pelegrín	Id.	C
C	17	Máximo Fábregas	Borja	C	20	Mariano Esteban	Id.	C
C	17	Enrique Pelayo	Id.	C	20	Aurelio Ascaso	Lorbés	C
C	17	Francisco Pascual	Id.	C	20	Antonio Arbonés	Gallur	C
C	17	Primitivo Lorente	Nuévalos	C	20	Pablo Solanas	Ibdes	C
C	17	José Trullén	Zaragoza	C	20	Ramón Cucalón	Paniza	C
C	18	Mateo Esbage	Id.	U	20	Julián Teixidor	Zaragoza	C
C	18	Juan José Luis	Id.	U	20	Mariano Tello	Villadoz	C
C	18	Angel Chicote	Id.	U	20	José Gracia	Zaragoza	C
C	18	Emiliano Forcén	Illueca	U	20	José Jordán	Ardisa	C
C	18	Angel Galilea	Ariza	U	20	Antonio Larraz	Zaragoza	H
C	18	Francisco Martínez	Erla	U	20	Juan Muñoz	Id.	H
C	18	Félix Hernández	El Frasno	C	20	El mismo	Id.	H
C	18	Juan Aliaga	Zaragoza	C	20	Manuel Bazán	Id.	H
C	18	Julián Albalad	Id.	C	20	El mismo	Id.	H
C	18	Lázaro Navarro	Gallur	G	20	Clemente Martín	Id.	H
C	18	Pedro Cuesta	Pedrola	G	22	José María Lázaro	Bardallur	U
C	18	Domingo Bielsa	Escatrón	C	22	Mariano Lasheras	La Puebla de Alfindén	C
C	18	Enrique Maestro	Morata de Jalón	C	22	José Lanzarote	Villamayor	C
C	18	Guillermo Fatás	Zaragoza	H	22	José Asia	Sádaba	C
C	18	Francisco Martínez	Erla	C	22	Agustín Lambea	Velilla de Ebro	C
C	18	Pedro Domeque	Gallur	C	22	Francisco Ferruz	Sástago	C
C	18	Santiago Jiménez	Ejea	G	22	Alejandro Lisbona	Alforque	C
C	18	Marcelino Gaspar	Id.	G	22	Nicolás Insa	Escatrón	C
C	18	Gregorio Vicente	Juslibol	H	22	Joaquín Ríos	Id.	C
C	18	Esteban Gastón	Zaragoza	H	22	Pascasio Ríos	Id.	C
C	18	José Adán	Id.	H	22	Bienvenido Yarza	Morata de Jalón	C
C	18	Eliseo Barriga	Id.	H	22	Manuel Romero	Calatayud	U
C	18	Miguel Salazar	Id.	H	23	Antonio Plo	El Burgo	C
C	18	Mariano Ucedo	Id.	H	23	Carlos Maza	Leciñena	C
C	18	Domingo Sancho	Id.	H	23	Manuel Seral	Id.	C
C	18	José Finestra	Id.	H	23	Teodoro Catalán	Caspe	C
C	18	Carlos Castillo	Id.	H	23	José Zaporta	Id.	C
C	18	Jesús Palos	Id.	H	23	Francisco Cirac	Id.	C
C	18	Carlos Castillo	Id.	H	23	Andrés Cirac	Id.	C
C	18	Antonio Marco	Id.	H	23	Pascual García	Id.	C
C	18	Florentín Marco	Id.	H	23	Agustín Camón	Id.	C
C	18	Baltasar Genís	Id.	C	23	Félix Hernández	Id.	C
C	18	Manuel Langarita	Bardallur	C	23	Félix Recart	Id.	C
C	18	Vicente Forcén	Illueca	U	23	Francisco Ezquerra	Id.	C
C	19	Agustín Blasco	Torralba de los F.	C	23	Pedro Puig	Monegrillo	C
C	19	Francisco Mallén	Mainar	C	23	Pascual Alcrudo	Id.	C
C	19	Miguel Laborda	Alborge	C	23	Jorge Peralta	Id.	C
C	19	Antonio Buil	Sástago	C	23	Santiago Pelayo	Zaragoza	C
C	19	Felipe Guallart	Id.	C	23	Francisco Prado	Juslibol	C
C	19	Gregorio Tremps	Id.	C	23	Francisco Fustero	Farlete	C
C	19	Florentín Vallespi	Id.	C	23	Cipriano Fustero	Id.	C
C	19	Arturo Royo	Tarazona	C	23	Manuela Labarta	Pina	C
C	19	Tomás García	Id.	C	23	Dionisio Cortés	Zaragoza	C
C	19	Hilario García	Id.	C	23	Emilio Valimaña	San Juan	C
C	19	Cayo Rubio	Id.	C	23	Palmiro Marcial	La Corvilla	C
C	19	Benito Jiménez	Zaragoza	C	23	Amador Máñez	Tobed	C
C	19	Ambrosio Borroy	Zuera	C	23	Amalio Pérez	Caspe	C
C	19	León Lacosta	Isuerre	C	23	Eladio Redenaque	Buil	C
C	19	Heliodoro Gamba	Sos	C	23	Manuel Campos	Id.	C
C	19	Román Morchón	Id.	C	23	Julián Granges	Perdiguera	C
C	19	Fermán Roche	Movera	C	23	Rogelio Della	La Puebla Alfindén	C
C	19	Esteban Campos	Luesia	C	23	Leandro Gracia	Santa Fe	C
C	19	Ricardo Morte	Villanueva de G.	C	23	Francisco Dopazó	Pastriz	C
C	19	Florencio Pueyo	Luna	C	23	Mariano Arruga	Perdiguera	C

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase ..	Día	NOMBRES	PUEBLOS
23	Damaso Sánchez	Paracuellos de la R.	C	24	Luis Bernad	Epila
23	Claudio Giménez	Escó	C	24	Pablo Casabón	Zaragoza
23	José Echevarría	Id.	C	24	Joaquín Pablo	Maluenda
23	Lorenzo López	Gallocanta	C	24	Nicanor de la Flor	Id.
23	Gregorio Lostao	Villamayor	C	24	Josefa Gallizo	Ejea
23	Juan Moreno	Maella	C	24	Leonardo Laguna	Perdiguera
23	Serapio Giménez	La Muela	C	24	Agustín Gabarre	Zaragoza
23	Rafael Santos	Morata de J.	C	24	Juan Azcutia	Id.
23	José Aristizábal	Mallén	C	24	José Terraz	Pedrola
23	Gregorio Cardona	Tauste	C	24	Serafín Lapuerta	Agón
23	Juan Sánchez	Id.	C	24	Francisco Sampredo	Calatayud
23	Julián Urzáiz	Id.	C	24	Jesús Pérez	Gallur
23	José María Andrés	Id.	C	24	Baltasar Guerrero	Pedrola
23	Isidro Infante	Valpalmas	C	24	Agustín Dominguez	Talamantes
23	Gaspar Campos	Cuarte	C	24	Fermin Montorio	Ambel
23	Tomás Pelayo	Zaragoza	C	24	Juan Flores	Id.
23	Mariano Gil	Munébrega	C	24	Tomás Miguel	Id.
23	Francisco Lupón	Bujaraloz	C	24	Félix Cuartero	Id.
23	Jesús Gormedino	Munébrega	C	24	Alfonso Azcayola	Zaragoza
23	Domingo Gregorio	Id.	C	24	Pascual Barrigo	Monegrillo
23	Martín Lucía	Aguilón	C	24	Mariano Barrigo	Id.
23	Tomás Cuartero	Epila	C	24	Manuel Manresa	Fabara
23	Juan Benedí	Brea	C	24	Santiago Rubira	La Muela
23	Vicente Ballesteros	Id.	C	24	Mariano Martínez	Vera de Moncayo
23	Miguel Benedí	Id.	C	24	Balbino Forniés	Id.
23	Severino Racaj	Ejea	C	24	Urbano Gracia	Mozota
23	José Laguarda	Id.	C	24	Braulio Gehaso	Añón
23	José Abadía	Id.	C	24	Cecilio Gómara	Id.
23	Francisco Mena	Id.	C	24	Rudesindo Gehaso	Id.
23	Julio Villa	Id.	C	24	Feliciano Pérez	Id.
23	Tomás Villanueva	Id.	C	24	Anastasio Pérez	Id.
23	Luis Villanueva	Id.	C	24	Fermin Moneva	Mainar
23	Juan Vicén	Calatayud	C	24	Vicente Carabantes	Tierga
23	Miguel Hernández	Id.	C	24	Eusebio Sisamón	Id.
23	Palmiro Tappero	Morata de Jalón	U	24	Félix Orga	Muel
23	Santiago Seña	Ejea	U	24	Ramón López	Id.
23	Manuel Sanjuán	Id.	U	24	Liborio Mateos	Pina
23	Miguel Navarro	Moyuela	C	24	Narciso Abenia	Id.
23	Eugenio Plo	Botorríta	C	24	Pablo Jaula	Id.
23	Lucio Benito	Cadrete	C	24	Gregorio Villanueva	Id.
23	Victoriano Plano	Id.	C	24	Estanislao Arnal	Alfamén
23	Emilio Lurbe	Zaragoza	C	24	Marcelino Pablo	Calatorao
23	Ricardo Andrés	San Juan	C	24	Tomás Garcés	Id.
23	Julián Portero	Zaragoza	C	24	Juan Colón	Zuera
23	Mariano Ruiz	Aranda de Moncayo	C	24	Víctor Huerta	Tarazona
23	Quiterio Juste	Los Fayos	C	24	Manuel Arnedo	Id.
23	Valentín Navarro	Id.	C	24	José de los Mártires	Id.
23	Nicolás Vicente	Aranda de Moncayo	C	24	Juan Arnedo	Id.
23	Liborio González	Miedes	C	24	Tomás Azagra	Id.
23	Justo Lorente	Id.	C	24	José Casamayor	Zuera
23	Mariano Pascual	Calatayud	C	24	José Echevarría	Zaragoza
23	Nicolás Martín	Val de San Martín	C	24	Ambrosio Fatás	Villanueva Gállego
23	Antonio Gómez	Id.	C	24	Federico Lázaro	Villalba de Perejil
23	Genaro Bruna	Daroca	C	24	Lucio Pérez	La Almunia
23	Antonio Pardos	Id.	C	24	Marcelino Barrio	Id.
23	Valero Villalba	Id.	C	24	Felipe Dolader	Caspe
23	Bautista Villamar	Id.	C	24	Vicente Piazueto	Id.
23	Nicolás Moreno	Cariñena	C	24	José Gavín	Id.
23	Miguel Giménez	Layana	C	24	Tomás Cortés	Id.
23	Timoteo Giménez	Id.	C	24	Pedro José Eito	Piedratajada
23	Celedonio Caudepón	Rueda de Jalón	C	24	Angel Tolosana	La Puebla de Alf.
23	Emilio Falcón	Fabara	C	25	Florián Gascón	Villafranca de Ebro
23	Gregorio Luesma	Samper del Salz	C	25	José Casamián	Malón
23	Joaquín Martínez	Luesia	C	25	José Palacín	San Juan
24	José Arruego	Sástago	C	25	Pedro Carcavilla	Zaragoza
24	Miguel Orosco	Id.	C	25	Propoquio Galve	Cimballa
24	Miguel Calvo	Id.	C	25	Amado Arguedas	Nuévalos
24	Tomás Díez	Zaragoza	C	25	Manuel Arguedas	Id.
24	Miguel Ambroj	Id.	C	25	Pascual Arguedas	Id.
24	Vicente Burbano	Id.	C	25	Avelino Sánchez	Monterde
24	Sebastián Carrasco	Zuera	C	25	Julián Avelino	Id.
24	Marcelino Casanova	Rueda de Jalón	C	25	Eloy Cebrián	Aguarón
24	José Cortés	Epila	C	25	Antonio Cameo	Cariñena
24	Pascual Martínez	Id.	C	25	Jesús López	Ejea
24	Miguel Salanova	Id.	C	25	Hilario Sierra	Id.

NOMBRES		PUEBLOS		Clase...	Día...	NOMBRES		PUEBLOS		Clase...
Justo Recaj	Ejea	C	27	Francisco Padilla	Zaragoza	C				
Desiderio García	Torrijo Cañada	C	27	Jerónimo Pablo	Sediles	C				
Vicente Lapuente	San Martín Moncayo	C	27	José Pérez	Calatayud	C				
Francisco Cabrera	Clarés de R.	C	27	Gregorio Gil	Id.	C				
José Sesma	Alagón	C	27	Gregorio García	Id.	C				
Juan Colón	Zuera	U	27	José Heredia	Bubierca	C				
Manuel Ramírez	Alpartir	U	27	Prudencio Ezpeleta	Contamina	C				
Constancio Calleja	Epila	U	27	José Giménez	Alhama	C				
José Valén	Fabara	U	27	Miguel Latorre	Id.	C				
Casimiro Artigas	Cartuja Baja	C	27	José Betrián	Id.	C				
Antonio Gracia	Belchite	C	27	Vicente Compans	Borja	C				
Rafael Martín	Id.	C	27	Francisco Ronía	Id.	C				
Santos Royo	Id.	C	27	Florencio Aragón	Id.	C				
Ramón Cidragud	Id.	C	27	Bonifacio Ballesta	Id.	C				
Martín López	Alhama	C	27	Miguel del Cazo	Id.	C				
Miguel Carod	Cerveruela	C	27	Juan Capapé	Grisén	C				
Félix Gracia	Carenas	C	27	Juan Ortíz	Sos	C				
Francisco Labarta	La Almoldea	C	27	Domingo Casanova	Mallén	C				
José Benedí	Calmarza	C	27	Hipólito Villanueva	Novillas	C				
León Gordó	Monreal de Ariza	C	27	Antonio Pueyo	Ardisa	C				
Cándido Utrillas	Id.	C	27	Sebastián Serrar	Murillo de Gállego	C				
Jesús Casasús	Torrellas	C	27	Demetrio Nivelá	Id.	C				
Miguel Casanella	Quinto	C	27	Eugenio Cuenca	Paracuellos de la R.	C				
Mariano Gracia	Id.	C	27	León Val	Morés	C				
Jesús Leza	Alcalá de Ebro	C	27	Andrés Navarro	Gallur	C				
Millán Lahuerta	Zaragoza	H	27	Eustaquio Campillo	Used	C				
José Mazalla	María de Huerva	H	27	Mariano Pardos	Id.	C				
Julio Blasco	Zaragoza	H	27	Alejandro Júdez	Id.	C				
El mismo	Id.	H	27	Antonio Pardos	Id.	C				
Remigio Lorén	Id.	C	27	Emilio Navarro	Ejea	C				
Pascual Burillo	Codo	C	27	Dionisio Murillo	Id.	C				
José Mazalla	María	C	27	Juan Gaspar	Id.	C				
Manuel Blas	Id.	C	27	Valentín Vallespín	Sástago	C				
Valentín Martínez	Zaragoza	C	27	Manuel Lacarte	Torrellas	C				
Julián Julián	Id.	C	27	Juan Lacarte	Id.	C				
Fernán Navarro	Nuévalos	C	27	Francisco Vela	Pozuel de Ariza	C				
Julián Val	Codo	C	27	Pascual Monge	Jaraba	C				
Basilio Romeo	Id.	C	27	Emilio Júlvez	Belmonte	C				
Jesús Gaspar	Malón	C	27	Eusebio Gómez	Malanquilla	C				
Manuel Buil	Zuera	C	27	Tomás Hernández	Villarroya de la S.	C				
José Arqué	Id.	C	27	José Aramburo	Calatayud	C				
Cayo Anós	Id.	C	27	José Marzo	Fuendetodos	C				
Francisco Carod	Moneva	C	27	Antonio Lasheras	Plasencia de Jalón	C				
Francisco Muniesa	Id.	C	27	José Caudeviña	Mallén	C				
Aniceto Artal	Id.	C	27	Venancio Calera	Cinco Olivas	C				
Manuel Domeque	Zaragoza	C	29	Francisco González	Zaragoza	U				
Modesto Cohete	Codo	C	29	José Palús	Id.	U				
José María Gimeno	Aniñón	C	29	Eduardo Gaspar	Malón	U				
Joaquín Gil Vergara	Zaragoza	U	29	Antonio Lázaro	Bardallur	U				
Ramón Alijar	Calatayud	C	29	Constancio Gracia	Vera	G				
Salvador Hurtado	Zaragoza	C	29	Angel López	Calatayud	G				
Julio Molina	La Cartuja	C	29	Constancio Gracia	Vera	C				
Atanasio Soria	Morata de Jalón	C	29	Agustín Beltrán	Pina de Ebro	C				
Luis Yus	Id.	C	29	Teobaldo García	Zaragoza	C				
Ignacio Pérez	Zaragoza	C	29	Hilario Ladeta	Mallén	C				
Agustín Vera	Id.	C	29	Santos Chagoyen	Id.	C				
Gaudencio Jordá	Ejea	C	29	Alejandro Aguarón	Grisén	C				
Pascual Comenge	San Juan	C	29	Leoncio Sancho	Leciñena	C				
Arturo Cabane	Id.	C	29	Martín Lacarda	Zaragoza	C				
José Gracia	Zaragoza	C	29	Patricio Domínguez	Alhama	C				
Simón Cabrero	Villanueva de Gállego	C	29	Ramón Híjar	Sástago	C				
Santos Rivas	Tosos	C	29	Blas Sánchez	Escó	C				
Florencio Lázaro	La Almunia	C	29	Aquilino Marco	Mallén	C				
Juan Altinas	Zaragoza	C	29	Guillermo Giménez	Tiermas	C				
Bernabé Martínez	Fuendejalón	C	29	Máximo Faustino	La Almoldea	C				
Luciano Aznar	Zaragoza	C	29	Tomás Fauro	Zaragoza	C				
Alejandro Lausac	La Almoldea	C	29	Constantino Samper	Id.	C				
Antonio Gómez	El Frasno	C	29	Antonio Lausac	La Almoldea	C				
Ramón Blas	Morata de Jalón	C	29	Ramón Clavería	Juslibol	C				
Mariano Royo	Bujaraloz	C	29	Ramón Cabeza	Chodes	C				
José Rivas	Id.	C	29	Miguel Charles	Cosuenda	C				
Andrés Royo	Id.	C	29	Eliás Pascual Gil	Bardallur	C				
Vicente Guallar	Id.	C	29	Nicolás Ramírez	Puebla de A.	C				
Antonio Pérez	Zaragoza	H	29	José Lahuerta	Ricla	C				
Florentín Azpeitia	Id.	H	29	Antonio Ayarza	Id.	C				

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS
29	Lorenzo Gracia	Monzalbarba	C	30	Vicente Pelayo	Zaragoza
29	Mariano Guerrero	Zaragoza	C	31	Abdón Morales	Villalengua
29	José Alfonso	Id.	C	31	Maximiliano González	Aranda de M.
29	Tomás Alguacil	Id.	C	31	Mariano Bericat	Pedrola
29	Angel Mainar	Id.	C	31	Zacarías Pérez	Zaragoza
29	Manuel Villa	Pedrola	C	31	Dimas Abad	Bulbueute
29	Manuel Muñoz	Id.	C	31	Manuel Becerril	Jarque
29	Cristóbal Morellón	Gelsa	C	31	Conrado Sanz	Bijuesca
29	Bernardino Cuevas	Zaragoza	C	31	Rafael Comas	Fabara
29	Juan Marco	Castiliscar	C	31	Fortunato Anso	Gotor
29	Eugenio Echegoyen	Sádaba	C	31	Cosme Gracia	Torralba de Ribota
29	Carmelo Gayarre	Id.	C	31	Celestino Pérez	Alpartir
29	Lázaro Lamarca	Id.	C	31	Mariano Orduña	Sos
29	José Lapuerta	Acered	C	31	José Sánchez	Almonacid de la S.
29	Amado Artigas	Lobera	C	31	Rufino Tejero	Torralba de R.
29	Cristóbal Agudo	Acered	C	31	Miguel Ballarín	Epila
29	Pascual Guerrero	Id.	C	31	Anselmo Cimorra	Lumpiaque
29	Benito Midela	Torralba Ribota	C	31	Pedro Pablo	Borja
29	Antonio Degracias	Maella	C	31	Santos Frivet	Id.
29	Fernando Vallespi	Id.	C	31	Juan García	Fayón
29	Manuel Martínez	Id.	C	31	Juan Catalán	Mequinenza
29	Isidoro Sanz	Tauste	C	31	Hipólito Salo	Id.
30	Manuel Pérez	Paracuellos de la R.	U	31	Mariano Mareca	Tabuena
30	Arturo Pérez	Id.	U	31	Melchor Adán	Id.
30	Gustavo Martínez	Calcena	U	31	José Jordán	Ardisa
30	Manuel Perala	Zaragoza	H	31	José Tarragó	Fabara
30	Santiago García	Id.	H	31	Manuel Baleu	Id.
30	José García	Id.	H	31	Felipe Valeu	Id.
30	Blas Almao	Alcalá de Ebro	H	31	Joaquín Abadía	Id.
30	Pedro Ordóñez	Pedrola	G	31	Segundo Pérez	Mallén
30	Avelino Pérez	Id.	G	31	Joaquín Herrero	Zaragoza
30	Manuel Herrero	Id.	C	31	Gidciano Mariscal	Id.
30	Avelino Pérez	Id.	C	31	Lorenzo Aguirre	Id.
30	Nicolás Guaricos	Id.	C	31	José Salvador	Tauste
30	Crispín Yagüe	María	C	31	El mismo	Id.
30	Nicolás Aparicio	Puebla de A.	C	31	Manuel Pola	Id.
30	Cosme Pellicer	Cabañas	C	31	Santiago Saz	Acered
30	Antonio Berges	Zuera	C			
30	Tomás Palazón	Morata	C			
30	Benito Ibarrondo	Id.	C			
30	Nicolás Alcaide	Almonacid de la S.	C			
30	José Martínez	Id.	C			
30	Salvador Berna	Id.	C			
30	Manuel Cardiel	Id.	C			
30	Jacinto Baldora	Botorrita	C			
30	Vicente Rebollo	Zuera	C			
30	Antonio Medrano	Torres de Berrellén	C			
30	Joaquín Tres	Farasdués	C			
30	León Marruedo	Cabola fuente	C			
30	Faustino Gil	Zaragoza	C			
30	José Barrios	Magallón	C			
30	Santiago López	Clarés de Ribota	C			
30	Amado Sierra	Torrijo	C			
30	Manuel Felipe	Clarés de Ribota	C			
30	Antonio Brun	Id.	C			
30	Donato Ibáñez	Id.	C			
30	José Albiac	Caspe	C			
30	José Fontané	Id.	C			
30	Tomás Maza	Id.	C			
30	José Calved	Id.	C			
30	Bautista Hinojo	Id.	C			
30	Domingo Cervellón	Chiprana	C			
30	Tiburcio Blasco	Zaragoza	C			
30	Julián Sánchez	Id.	C			
30	Cecilio Aznar	Albeta	C			
30	Demetrio Giménez	Id.	C			
30	Jesús Chueca	Calatayud	C			
30	Santiago Martínez	Id.	C			
30	Victoriano Navarro	Moros	C			
30	Cecilio Agudo	Id.	C			
30	Aniceto Claveros	Tauste	C			
30	Francisco Solas	Id.	C			
30	Simeón Gracia	Id.	C			
30	Esteban Ríos	Luna	C			
30	Mariano Serrano	Zaragoza	C			

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Zaragoza, 31 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos exteriores.

CANCELLERIA

Anunciando que el Gobierno de Luxemburgo ha ratificado, con fecha 10 de abril último, el Convenio Internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París en 24 de dicho mes de 1926.

El Embajador de S. M. en París participa que el Gobierno de Luxemburgo ha ratificado, con fecha 10 de abril último, el Convenio Internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de abril de 1926.

Dicha ratificación surtirá efectos, con arreglo al artículo 12 del susodicho Convenio, un año después de la fecha en que haya sido notificada al Gobierno francés; es decir, en este caso, a partir del 10 de abril de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 17 mayo 1929.)

Annunciando que el Gobierno del Irak se ha adherido, en calidad de Estado contratante, al Convenio Postal Universal, firmado en Estocolmo el 18 de agosto de 1924.

El Ministro de Suiza en esta Corte participa, con fecha 22 de abril último, que el Gobierno del Irak se ha adherido, en calidad de Estado contratante, al Convenio Postal Universal, firmado en Estocolmo el 18 de agosto de 1924, y que surtirá sus efectos a partir de la misma fecha de la Nota de la Legación de Suiza; es decir, del 22 de abril último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 17 mayo 1929.)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.520.

D. Emilio Vila Alvarez, Comandante de Intendencia, Jefe del Detall y Labores del Parque de Intendencia de Zaragoza;

Hace saber: Que el día ocho de junio próximo, a las once horas de su mañana, se procederá a la venta en pública y verbal licitación, ante la Junta económica de este Parque, del material inútil que existe en el mismo, rigiendo en dicho acto los precios límites que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de diez a trece, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, así como la cantidad y clase del expresado material, celebrándose este acto con estricta sujeción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Zaragoza, veintitrés de mayo de mil novecientos veintinueve.—Emilio Vila.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

- Número 3.448 Aldehuela de Liestos
 — 3.468 Chodes
 — 3.479 Aniñón
 — 3.484 Cadrete
 — 3.488 Brea
 — 3.489 Murillo de Gállego
 — 3.514 Monterde

Liquidaciones del presupuesto de 1928.

Número 3.441 Salillas de Jalón

— 3.442 Letux

— 3.492 Bordalba

Repartimiento general.

Número 3.441 Salillas de Jalón

— 3.444 Layana

— 3.447 Santa Cruz de Moncayo

— 3.448 Aldehuela de Liestos

— 3.485 Cadrete

— 3.514 Monterde

Cuentas municipales.

Número 3.465 Gelsa.—Año 1928

— 3.481 Magallón.—Años 1928, 1925-26, semestral de 1926 y 27.

Memorias del ejercicio 1928.

Número 3.442 Letux

Apéndices al amillaramiento.

Número 3.443 Villafranca de Ebro

— 3.445 Sádaba

— 3.463 Litago

— 3.464 Tauste

— 3.467 Embid de la Ribera

— 3.476 Alarba

— 3.480 Morés

— 3.483 Villalengua

— 3.485 Cadrete

— 3.486 Lécera

— 3.487 Ejea

— 2.511 Longares

— 3.514 Monterde

Expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas.

Número 3.443 Villafranca de Ebro

— 3.445 Sádaba

— 3.464 Tauste

— 3.483 Villalengua

— 3.486 Lécera

— 3.511 Longares

Rectificación al padrón de habitantes

Número 3.442 Letux

Recuento general de ganadería

Número 3.442 Letux

— 3.443 Villafranca de Ebro

— 3.445 Sádaba

— 3.463 Litago

— 3.464 Tauste

— 3.467 Embid de la Ribera

— 3.476 Alarba

— 3.478 Calatayud

— 3.480 Morés

— 3.483 Villalengua

— 3.486 Lécera

— 3.511 Longares

Repartimiento de plagas del campo para 1929.

Número 3.446 San Mateo de Gállego

— 2.508 Villanueva de Gállego

Aranda de Moncayo. N.º 3.533.

Por falta de concursantes se anuncia por segunda vez la titular de Farmacia de esta villa, con el haber anual de 330'20 pesetas, más el importe de los medicamentos suministrados a los pobres de beneficencia, según tarifa oficial

aprobada por Real orden de 31 de julio de 1923.

Las instancias documentadas reglamentariamente, se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Aranda de Moncayo, 23 de mayo de 1929.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

Lécera. N.º 3.532.

No habiéndose presentado solicitudes a concurso para proveer la plaza de Comadrona de esta localidad en concepto de titular, anunciada por segunda vez en el B. O. de la provincia, número 76 del 30 de marzo último, con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, se anuncia por tercera vez dicha vacante para presentación de solicitudes, por término de treinta días.

Lécera, 23 de mayo de 1929.—El Alcalde, Joaquín Quílez.

Torralba de Ribota. N.º 3.534.

No habiéndose presentado concursantes para proveer las plazas de Practicante y Matrona de esta villa en concepto de titulares, se anuncian por tercera vez dichas vacantes, con el sueldo anual de 275 pesetas cada una, por término de treinta días, a contar desde su publicación en el B. O. de la provincia.

Torralba de Ribota, 18 de mayo de 1929.—El Alcalde, José M.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm 3.527.

Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido de Ateca; Hago saber: Que en juicio de menor cuantía promovido por D. Emilio Soria López, como marido de D.ª Luciana Cantería Pacheco, contra otros y Angeles, Juana y Domingo Ortega Morlanes y Manuela Lázaro Morlanes, en ignorado paradero, sobre reivindicación de fincas, pobres los demandantes, se ha dictado la siguiente.

«Providencia del Juez Sr. Tutor.—En Ateca, a 22 de mayo de 1929.—Dada cuenta con la precedente demanda se confiere traslado de ella, con emplazamiento a los demandados antes nombrados, para comparecer en el juicio dentro de nueve días, por edictos. Lo proveyó y firma S. S. de que doy fé.—Antonio de V. Tutor. Ante mí, Licenciado José Rodríguez Corral».

Y en atención al ignorado paradero de dichos demandados, se publica tal providencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación y emplazamiento, parádoles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Ateca, a 22 de mayo de 1929.—Antonio de V. Tutor.—Ante mí, Licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 3.500.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. José María Ribas, D. Magín Brea Colominas y D. Gregorio Fernández Figuera, a fin de que los días 28 y 29 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el número 109 de 1928 contra José Ramón Miguel Prats Busquet, sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.501.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente para exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a Manuel López, se requiere a éste para que en término de cinco días haga efectiva la aludida multa, que le fué impuesta con fecha 25 de enero de 1929 por infracción del artículo 52 del reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, que asciende a veinticinco pesetas, con más las costas del aludido expediente; apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 22 de mayo de 1929.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.457.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en ejecutoria de la causa núm. 567-1927, sobre lesiones, contra Armando González Pendás, se hace saber a éste que la audiencia provincial de esta ciudad, por sentencia de ocho de febrero último, le absuelve en la causa indicada declarando de oficio las costas.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al mismo, expido y firmo la presente en Zaragoza, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

IMPRESA DEL HOSPICIO

referido Real decreto, el cual establece que los saldos que resulten a favor de los Ayuntamientos procedentes de aquellas ventas, se abonarán en Deuda intransferible, y mientras no sean entregadas a las Corporaciones locales las láminas que les correspondan en representación de sus créditos, podrán minorar los pagos que por cualquier concepto tengan que hacer al Estado en una suma igual al importe de los intereses anuales de dichas láminas, que se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar el reconocimiento por la Dirección de la Deuda.

El estado legal que a tales liquidaciones da el artículo que se cita ha sido interpretado por las Corporaciones a que el mismo alude de manera diferente, por considerar que a éstos les son aplicables el artículo 8.º del Real decreto de 12 de enero de 1915 y la regla tercera del artículo 1.º del Real decreto de 3 de marzo de 1917, los cuales se ocupan de la liquidación de intereses atrasados correspondientes al capital que representan las inscripciones que han de emitirse en equivalencia de los bienes de propios vendidos, y como tal interpretación errónea es origen de múltiples reclamaciones en la vía gubernativa, y aun de pleitos contencioso-administrativos, estima conveniente el Ministro que suscribe aclarar tal extremo, dictando una disposición que concretamente señale la fecha del arranque de la liquidación de los intereses que el Estado debe abonar, al hacer entrega de los capitales procedentes de bienes vendidos a las Corporaciones civiles, confirmando de esta manera el criterio sostenido por la Junta liquidadora antes mencionada en justa observancia del precepto legal que se dictó atendiendo a razones de equidad, ya que el Estado cede en favor de aquellas entidades una parte considerable de los descubiertos que las mismas tenían con el Tesoro, modificando en esto la legislación anterior.

En este sentido, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.313.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de abril de 1924, los intereses que el Estado debe abonar por los capitales reconocidos en equivalencia del importe de los bienes vendidos a las Diputaciones y Ayuntamientos, se considerarán devengados desde el día en que tenga lugar su reconocimiento por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Artículo 2.º En las liquidaciones que por tal concepto hayan practicado, o en lo sucesivo practique, la mencionada Dirección general, no se abonarán intereses a capitales reconocidos sino desde la fecha indicada.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 17 mayo 1929.)

REAL DECRETO declarando exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las conversiones de valores emitidos por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

EXPOSICION

Señor: La consolidación del crédito de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, coincidiendo en algunas ocasiones con situaciones favorables de los mercados monetarios, puede permitir la reducción del servicio financiero de los empréstitos por ellos emitidos, mediante la conversión de los valores que los representan por otros con menor tipo de interés o con mayor plazo de amortización, o mediante fórmulas similares, siquiera la operación pueda determinar, y es natural que a veces determine, un incremento del importe nominal de tales deudas por la necesidad de dar justas compensaciones a los acreedores.

Pero la realización de operaciones financieras de esta naturaleza pueden encontrar un obstáculo en el gravamen representado por los impuestos de Derechos reales y de Timbre a que están sujetas, y como el Poder público debe estar atento a favorecer el crédito de esas Corporaciones, es de equidad coadyuvar a su desarrollo eximiendo del pago de dichos tributos las conversiones de obligaciones, cédulas o títulos análogos que se lleven a cabo, en cuanto al importe de los que se emitan que sea equivalente a la suma de los que hayan de retirarse de la circulación sin perjuicio, claro está, de satisfacerlos en cuanto a la diferencia en más que represente la nueva deuda que a tal efecto o a otros fines pueda crearse.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1929. — Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.327.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exentas de los impuestos de Derechos reales y de Timbre las conversiones de valores emitidos por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se realicen con la finalidad de reducir el servicio financiero de sus empréstitos, en cuanto al importe de la nueva emisión que coincida con el nominal de los valores que hayan de ser retirados de la circulación, y habiendo de satisfacerlos, por tanto, en cuanto a la diferencia entre el valor de los títulos que hayan de convertirse y el importe total de la emisión que con tal propósito o para otros fines se realice.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 18 mayo 1929.)

REAL ORDEN autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.

Núm. 398.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Gregorio Mirat Domínguez, Consejero Delegado de la Empresa de automóviles "El Noroeste Zamorano", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 6.529'65 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 544'14 pesetas:

Resultando que el Consejero Delegado de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Gregorio Mirat Domínguez, Consejero Delegado de la Empresa de automóviles "El Noroeste Zamorano", para que, a partir del mes de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinde a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

("Gaceta" 18 mayo 1929).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN nombrando el Tribunal que se indica para los exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.

Núm. 665.

Excmos. e Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte

del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tribunales que han de celebrarse en las Audiencias territoriales en la décima decena del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 18 de abril de 1912, como Presidente, a los Magistrados siguientes: A D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, de la Audiencia de Madrid; a D. Aurelio Laredo Peláez, de la de Barcelona; a D. Miguel García García, de la de Burgos; a D. Eugenio Blanco Abella, de la de Cáceres; a D. Jesús Mosquera Vázquez, de la de La Coruña; a D. Joaquín González Mariño, de la de Granada; a D. José Eguilaz Oviedo, de la de Las Palmas; a D. Modesto Domingo Calvo, de la de Oviedo; a D. Luis Díaz Rodríguez, de la de Palma; a D. Luis Vacas Sandino, de la de Pamplona; a D. Eugenio Eizaguirre y Porri, de la de Sevilla; a D. José María Rodríguez de los Ríos, de la de Valencia; a D. Eduardo Divar Martín, de la de Valladolid, y a D. Mariano Quintana Bonifaz, de la de Zaragoza; y como Vocales de los mismos Tribunales a los Catedráticos de la Facultad de Derecho: de la Universidad Central, a D. Quintiliano Saldaña; de la de Barcelona, a D. José Xirau Palau; a D. Antonio Mesa Mariño, de la de Granada; a don Armando Alvarez y Rodríguez, de la de Oviedo; a D. Federico Castejón y Martínez de Arizaba, de la de Sevilla; a D. José Valenzuela Soler, de la de Valencia; a D. César Mantilla Ortiz, de la de Valladolid, y a D. Antonio de la Figuera Lázano, de la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. EE. y V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. y V. II. muchos años. Madrid, 15 de mayo de 1929.—P. D., G. del Valle. Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

("Gaceta" 17 mayo 1929.)

REAL ORDEN disponiendo cese en el despacho ordinario de este Ministerio el Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 666.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929.—Ponte. Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

("Gaceta" 17 mayo 1929.)

REAL ORDEN dictando las reglas que se indican relativas a la renovación de cargos en los Colegios de Abogados y Procuradores.

[Núm. 670.

Ilmo. Sr.: Próximas las fechas en que, reglamentariamente, varios Colegios de Abogados y de Procuradores deben proceder a la renovación de sus Juntas de gobierno o Directivas, y estando en estudio la reorganización de todos los elementos que cooperan en la administración de Justicia, entre los

tales están las Corporaciones antes nombradas, que el Gobierno tiene el decidido propósito de implantar en breve plazo, es vista la conveniencia de suspender las renovaciones indicadas, ya que parece natural que, cuando las reformas se implanten, se designen en la forma que entonces se acuerde los nuevos organismos directivos de los Colegios expresados; y que si ahora se efectuase su renovación, la gestión de los electos resultaría ineficaz por el corto período al cual habría de referirse; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la fecha de la presente Real orden queden en suspenso los preceptos estatutarios y reglamentarios de los Colegios de Abogados y de Procuradores sobre renovación de cargos en sus organismos directivos o de gobierno, no haciéndose ninguna nueva designación y continuando cuantos colegiados constituyen actualmente los expresados organismos en el ejercicio de sus respectivos cargos, hasta que se implanten las reformas en estudio relativas a la administración de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929.—*Poste.* Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

(“Gaceta” 18 mayo 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se abra concurso público para la adquisición de mesas, de la forma que se indica, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico y científico, relativa a la adquisición, por concurso públicos, de mesas de tablero horizontal, de cuatro y una plazas, con sus correspondientes sillas, para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza; y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de Primera enseñanza para la adquisición de mesas de tablero horizontal, de cuatro y una plazas, con sus correspondientes sillas, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento ministerial, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”.

2.^a También presentarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber cons-

tituido el de 2.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.^a Los concursantes acompañarán a la instancia, un sobre cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por partidas de 10, 20, 40, 100 o más unidades de cada modelo de mesa de los dos tipos indicados y de las correspondientes sillas que presenten, los cuales se ajustarán a las condiciones generales siguientes:

Materiales. Madera seca de haya o pino del país, con tablero de 24 milímetros y pies de 70 por 62 milímetros, para las mesas de cuatro plazas, y de 22 y 45 por 50 milímetros, respectivamente, para las de una plaza. Las sillas serán de igual madera que la de las mesas, y el grueso de barras y pies de las mismas, de 35 por 35 milímetros en todas ellas.

Construcción.—Peinacería escopleada igual que las mesas, copetes con tornillos de hierro, asientos y tableros encolados para las mermas de la madera en sus diferentes temperaturas. Irá todo barnizado con barniz nacional y de primera calidad. Las mesas tendrán sus correspondientes cajones, o sea uno por plaza, con cerradura de borja, clase primera. Los pies y chambranas irán chafanados las aristas y los tableros; los cantos, en redondo, así como las aristas extremas. Tanto las mesas como las sillas que se adquieran serán de los tres o cuatro tamaños que el Ministerio determine, de acuerdo con las distintas edades del alumno escolar.

Los concursantes, para su mejor orientación, pueden tomar cuantas notas y medidas necesiten de los modelos adquiridos de esta clase de mobiliario escolar por este Ministerio en el pasado ejercicio económico, en los almacenes oficiales de material pedagógico (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), donde se darán toda clase de facilidades, en bien del servicio público de que se trata.

4.^a En el precio que se señale en la nota antes mencionada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas y sillas se destinen, debiendo advertir que las que lo sean a las islas Canarias o Baleares no excederán en un 5 por 100 de las mesas y de las correspondientes sillas que se adquieran.

5.^a Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días a contar desde aquel en que se publique en la “Gaceta de Madrid” la resolución y adjudicación del concurso.

6.^a La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del corriente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque de las expediciones del expresado mobiliario a los pueblos a que haya sido destinado; y

7.^a El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material pedagógico de que se trata, quedando de cuenta del constructor o comerciante todo aquel que no esté

ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos y perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 16 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de la Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 841.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1929. — Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 18 mayo 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR dictando las reglas que se indican relativas al orden de formación de fuerzas del Ejército o de la Armada para rendir honores con motivo de recepción o despedida de personas oficiales.

Núm. 217.

Excmos. Sres.: A fin de aminorar las dificultades que la aglomeración de público suele presentar en las estaciones de ferrocarril con motivo de la recepción o despedida de personas oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que a tales actos concurren para rendir honores fuerzas del Ejército o de la Armada, se coloquen al costado del tren como hasta ahora, pero ocupando precisamente el extremo de andén en que se halle la mitad posterior de aquél cuando de despedidas se trate, y del lado en que la máquina haya de detenerse en los casos de recibimiento, dejando siempre libre el frente de la portezuela del coche en que viaje la persona a que se hace el honor y el correspondiente al resto del convoy, que quedará reservado para las demás representaciones oficiales y público que acuda al acto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1929.—Primo de Rivera. — Señores...

("Gaceta" 17 mayo 1929.)

REAL ORDEN autorizando al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos para publicar la oportuna convocatoria para la provisión de las vacantes que se indican.

Núm. 218.

Excmo. Sr.: A fin de proceder a la provisión de las dos vacantes de Auxiliares de Administración

de primera clase (Mecanógrafos), que en la actualidad existen en la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a V. E. para publicar la oportuna convocatoria mediante oposición, con sujeción al programa general, con las modificaciones que se estimen necesarias respecto a la legislación especial de la referida Junta, cuyo programa se insertará al anunciarse la convocatoria, con la significación de que los designados para dichas plazas no ingresen en Escalafón ninguno determinado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1929.—Primo de Rivera.

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

("Gaceta" 19 mayo 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.518.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de la ley de Epizootias de 6 de marzo último, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar de D. Gregorio Sánchez Gil, del término municipal de Maluenda, cuya epizootia había sido declarada oficialmente con fecha 1 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar de D. Domingo Bernal, vecino de Pinseque, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta